

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

AUDIENCIA ART. 129 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 12 de mayo de 2021; 10:02 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00012-00

Demandante: BELARMINO DE JESUS MORANTES MORANTES Y OTROS.

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR S.A E.S.P y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia del demandante y su apoderado, el apoderado de EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR S.A E.S.P., la representante legal de la entidad y el apoderado del demandado JOSE RAUL TREJOS PACHECO.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD (Audio 1 Min 08:39 a 10:04)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto, manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

En primer lugar, se pone en conocimiento la respuesta emitida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Arauca.

Se procede a recepcionar el interrogatorio de la REPRESENTANTE LEGAL DEL EMAAR ESP S.A. (Min 25:43 a 29:53)

Atendiendo que lo que se discute dentro del presente incidente no es la entrega efectiva de la citación y notificación por aviso, se prescinde de los testimonios de los señores ALEJANDRA POSSO y HECTOR RAMIREZ. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas que recaudar se cierra el término probatorio. Notificados en estrados.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del incidentante para que sustente la solicitud. (Min 31:38 a 40:28)

Se corre traslado al incidentado. (Min 40:30 a 44:11)

Escuchadas las alegaciones finales se decreta un receso hasta las 6:00 P.M., para la correspondiente decisión, advirtiendo a los apoderados que deberán comparecer por el mismo link. Notificados en estrados.

Siendo las 6:21 p.m., se reanuda la presente audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE (Audio 2 39:43 a

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., formulada por el abogado de la demandada EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR S.A E.S.P., conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los numerales 1 y 2 del auto del 26 de enero de 2021, y, en su lugar TENER por contestada la demanda presentada por la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA "EMAAR S.A E.S.P., visible a folios 104 a 125 del cdno ppal No. 1.

TERCERO: DECLARAR la nulidad del auto del 26 de enero de 2021 obrante folio 5 y 6 del cuaderno llamamiento en garantía. Una vez ejecutoriada la presente decisión ingrese al despacho para lo pertinente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 7:01 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya B.  
Revisó: Kelly Rincón J.

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90d9baf4c3b494abcde70fe417a47abc193d63fc2821377424a8  
c9a906455f8b**

Documento generado en 14/05/2021 08:30:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**